JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio
Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Divorcio Contencioso Rad. N°.2021-00086-00

Revisadas las actuaciones surtidas, vislumbra este juzgador, necesario requerir al extremo demandante y su apoderado, a fin de que cumplan la carga procesal que les compete frente a la notificación de la demandada en esta Litis.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al demandante y a su apoderado, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente proveído, adelante y culmine la notificación personal de la demandada MARIA ALICIA OSPINA AGUIRRE, conforme quedó dispuesto en el auto admisorio de fecha mayo 12 del 2021, o bajo los preceptos de los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Advertir al extremo actor que, de no efectuar el trámite de notificación anteriormente determinado, se impondrá la terminación del presente asunto, con soporte en el desistimiento tácito del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

NCO

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 79 Hoy 25 de julio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. *(Art. 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)*

Lorena Salazar González
Secretaria